

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la solicitud desistimiento de la demanda. Sírvese proveer. Palmira, 15 de marzo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 438

Palmira, quince (15) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial, es menester aceptar la solicitud formulada por el gestor judicial de la parte actora, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del C. G del Proceso, en consecuencia se ordenará dar por terminado el presente proceso, sin lugar a condenar en costas toda vez que no se causaron.

DISPONE:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda.

2.- **DAR** por terminado el presente proceso.

3.- **SIN CONDENA** en costas.

4.- **ARCHIVAR** la actuación previas anotaciones de rigor, en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA .

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

En estado No. 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 16 de marzo del año 2023
La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47366755a3b932a962ab0a7857b5521248588fed39f0a22e6ecff7083b430fb8**

Documento generado en 15/03/2023 03:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>